



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cont. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.	En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cont. de real al mes.
particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	particulares	9 Rs. franco de port.
		Un numero suelto. . . . . UN REAL.		

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Agosto de 1862.

GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Gutier.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Borbon núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficinas de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Sr.—A los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostadero de la Habana digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por consecuencia de las Reales ordenes que V. E. comunicó a este Ministerio en 25 de Febrero y 6 de Marzo últimos, ha circulado la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas a las Administraciones del ramo de las provincias marítimas la orden fecha 4 de Abril de que por mandado de S. M. la Reina (q. D. g.), remito á V. E. doce ejemplares impresos. Con las esplicaciones que contiene es de esperar que no vuelvan á ofrecerse dudas respecto al privilegio que tienen los matriculados de mar, y que nunca se ha desconocido, de vender libremente los pescados al por mayor en sus propias barcas ó en las playas. De Real orden lo participo á V. E. con devolucion de los documentos que se sirvió unir á las dos Reales ordenes espresadas, para los efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo.—Y de la propia Real orden, lo transcribo á V. E. con inclusion de dos de los citados ejemplares impresos, para su conocimiento, debida circulacion y demas efectos que puedan convenir.—Lo que de igual Real orden traslado á V. E. con inclusion de uno de los citados ejemplares impresos, para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—Repetidas veces se ha declarado que los matriculados de mar tienen la facultad de vender libremente en sus barcos ó en las playas los pescados al por mayor: que los de estos se introduzcan en la poblacion á que la playa pertenece están sujetos á derecho de consumos; y que para conciliar el privilegio de los matriculados con el derecho de la Hacienda, se celebren entre aquellos y esta ajustes ó encabezamientos, ó se establezcan derechos módicos á eleccion de los interesados, por precios equitativos y convenientes para ambas partes.—Así se ha hecho; mas como en algunas partes, á peticion y por conveniencia de los pescadores, se han preferido y establecido los derechos módicos, y como estos se exigen y es forzoso exigirlos sobre la totalidad de los pescados que los barcos llevan á la playa, han creido los funcionarios de Marina que se desconocia el privilegio de los matriculados faltando á la declaracion tantas veces hecha en favor de los mismos; pero esto es una creencia equivocada muy natural sin duda en los que no tienen perfecto conocimiento de la indole de tales contratos.—V. S. sabe que estos pueden ser de dos clases, á saber: 1.º El encabezamiento gremial por el que los pescadores, mediante la obligacion de pagar una cantidad anual equivalente á los derechos y recargos correspondientes no á los pescados que venden en la playa, los cuales son libres, sino á los que introducen en la ciudad ó puerto

para el consumo inmediato, los cuales tienen que sufrir el gravamen, quedan exentos de toda intervencion, de todo otro gravamen y pueden vender libremente la pesca al por mayor ó al por menor dentro de la poblacion. 2.º El establecimiento de los derechos llamados módicos, que consisten en imponer un gravamen muy ínfimo exigible sobre cada arroba de todos los pescados, sin escepcion, para que la Hacienda obtenga por este medio convencional y los pescadores ó los matriculados paguen insensiblemente no el derecho de consumo de todos los pescados, como equivocadamente lo han supuesto algunos funcionarios de Marina, sino el respectivo no mas á la parte de aquellos que se introduce, vende y consume en la poblacion ó puerto.—De modo que los interesados optan por el uno ó por el otro contrato segun les conviene y la Hacienda no hace en esta parte sino acomodarse á sus deseos: con ambos contratos queda siempre en salvo la prerogativa que tienen los matriculados para vender sus pescados en las playas sin satisfacer los derechos marcados en las tarifas de consumos, y lo mismo sucede cuando no existen tales contratos, porque entonces la Hacienda solo se los exige á los que se introducen en la poblacion para el consumo inmediato.—Esta Direccion general ha creido necesario comunicar á V. S. las precedentes explicaciones, no tanto para que se guie por ellas, pues debe suponer que así lo verifica, como para que pueda desvanecer con ellas las equivocadas apreciaciones que las autoridades ó los funcionarios de Marina hacen de los referidos contratos, pues esas apreciaciones dan lugar á que el Ministerio del propio ramo se dirija al de Hacienda frecuentemente suponiendo que no se respeta la prerogativa que tienen los matriculados de vender la pesca libremente en las playas, siendo así que en todo tiempo ha sido y es reconocida y respetada.—Del recibo de esta orden y de quedar en daria el debido cumplimiento dará V. S. aviso sin demora.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—José Gener.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital para conocimiento del público. Cavite 13 de Agosto de 1862.—Santiago Dubrull. 2

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Guiano.....	6921
Tan-Pocco.....	8502
Tan-Jucco.....	8576
Du-Tiengco.....	3592
Tan-Teco.....	11669
Vy-Cuaco.....	10467
Dy-Chuangco.....	11951
Ong-Chiajo.....	9502
Chuy-Choco.....	3320
Vy-Chiaeo.....	9011
Tan-Dianco.....	10268
Dy-Tico.....	10844
C-Cuaco.....	9745
Yu-Paco.....	8309
Cue-Chiuciap.....	12709

Manila 13 de Agosto de 1862.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público

en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Jooco.....	19603
Co-Teco.....	19604
Sum-Pingco.....	19602
Yu-Quiongeo.....	15855
Manuel Yu-Liongeo.....	5124
So-Tayco.....	4845
Catalino Chua-Chioco.....	15382
Chan-Tuanco.....	1719
Ong-Juateco.....	7054
Ong-Chuueco.....	1441
Cheng-Jaco.....	786
Sy-Pangco.....	6676
Tan-Quiensuy.....	16101
Chua-Loco.....	14511
Chua-Jico.....	5236
Dy-Luanco.....	19232
Yu-Duco.....	4627
Sy-Piaoco.....	3564
Tan-Tiaoco.....	19310
Chu-Lunco.....	4314
Que-Checo.....	7026
Lin-Chon.....	654
Co-Quiatco.....	6465
Gan-Veo.....	1545
Lim-Dianco.....	13769
Vy-Suco.....	9984
Vicente Sy-Chiaco.....	7383
Tan-Teco.....	7809
Vy-Semco.....	2109
Sy-Toc.....	4898
Chin-Tecco.....	7545
Gun-Yngco.....	8502
Nicolás Chura-Queco.....	5323
Vy-Tiongan.....	9889
Ong-Bocco.....	1231
Dy-Guianco.....	14671
Ong Teco.....	5350

Manila 14 de Agosto de 1862.—Baura. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José Maria Aliz y Bonache, comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de la Capital de la misma, etc.

A fin de evitar la confusion que produce al terminarse las funciones en el Teatro del Principe Alfonso la aglomeracion de carruages en un mismo punto dilatando la salida del edificio ó los concurrentes, se producen las disposiciones del bando de este Corregimiento de 12 de Marzo último, á las cuales se añade la siguiente:

En las noches de lluvia, los carruages entrarán precisamente bajo el pórtico del Teatro, y en las de buen tiempo en frente de este caminando en fila ordenada y manteniendo circulacion bastante de suerte que no tomándose el carruaje por su dueño inmediatamente que pare bajo el pórtico ó al frente de él seguirá adelante y volverá por la calzada frente al puente Colgante á tomar puesto nuevamente en la del cuartel.

Disposiciones que se citan.

1.º Todos los carruages que se dirijan al Teatro al empezar la funcion tomarán la calzada en que está situado el cuartel del Fortin, doblarán á la derecha para dejar frente al Teatro á las personas que conduzcan y pasarán á situarse ordenadamente en filas á la calzada que dá frente á la fábrica de cigarrillos ó se retirarán á sus casas si así les conviniere, por la calzada que dá frente al puente Colgante ó por cualquiera de las otras que salen á la calzada principal.

2.º La calzada que dá frente al Teatro quedará libre en las noches de la función para el tránsito de las personas que vayan y vengan á pié.

3.º Al terminarse la función, los carruages volverán á entrar por la misma calzada del Fortin, pasarán por delante del Teatro á recoger sus dueños y continuarán á su destino por la calzada frente al puente Colgante ó por cualquiera de las otras que salen á la calzada principal.

4.º El comisario y celadores de policía y la fuerza de seguridad pública y del tercio quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones.

Manila 14 de Agosto de 1862.—José. M. Alic. 2

### Dirección general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADYACENTES.

#### Negociado 2.º

Autorizado para contratar en concierto público la adquisición de la colonia inglesa ó americana indispensable para el empaque del tabaco rama, bajo el tipo de 56½ céntimos de peso por cada seis varas y una tercia de dicho género, en progresión descendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla desde hoy de manifiesto en el negociado de parte: las personas á quienes convenga enajenar el todo ó parte de las 5653 y ½ varas que se necesitan adquirir, se presentarán en el despacho del que suscribe á las doce de la mañana del lunes próximo, 18 del actual mes, en que tendrá lugar el referido acto.

Binondo 14 de Agosto de 1862.—Garrido. 2

### Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el sábado 16 del corriente la Junta ordinaria que prescriben los estatutos, se invita á los Sres. Socios tengan la bondad de concurrir á las ocho en punto de la noche del citado día en el Salon del Real Tribunal de Comercio.

Manila 13 de Agosto de 1862.—El Secretario, Carlos Pavia. 0

### Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la Gaceta, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del día en todo lo que comprende la sección 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—Pedro Memije. 10

### Junta de Comercio.

Ha sido señalado el día 1.º de Setiembre próximo para la apertura de la Cátedra de lengua francesa, y hasta dicho día se admitirán las solicitudes de los alumnos. Secretaría de la Junta 9 de Agosto de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 8

### Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la fábrica de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresión descendente de cincuenta y tres pesos doce y medio céntimos mensuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspección general de Labores de acuerdo con su Interventor redacta para sacar á pública subasta la contrata del suministro del agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa, formado con sujeción á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto é instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebración de contratos para los servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Servirá de tipo para el remate de esta contrata, la cantidad de cincuenta y tres pesos doce y medio céntimos mensuales, en progresión descendente, que es lo que en la actualidad abona la Hacienda por este servicio.

2.ª El pago mensual que deba de hacerse al contratista, á cuyo favor se remate este servicio, precisamente en oro y plata por mitad.

3.ª El tiempo de duración de esta contrata será el de tres años contados después de los quince días en que

por el escribano de Hacienda se le notifique al contratista quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto.

5.ª La Hacienda sin perjuicio de lo estipulado en la condición 3.ª del presente pliego de condiciones, podrá ejercitar el derecho de rescisión si así lo escisgare la conveniencia del servicio, ó de los intereses reales, mediante la indemnización á que hubiere lugar, al contratista conforme á lo prescrito en derecho.

#### Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6.ª El contratista estará obligado á surtir de toda el agua potable que necesiten los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon para su uso diario y se le abonará mensualmente por el Inspector de aquel establecimiento, la cantidad en que se remate este servicio.

7.ª Serán de cuenta del contratista las bancas, trabajadores y todo cuanto sea necesario hasta poner el agua en los depósitos de los talleres de la mencionada fábrica de la Princesa, sin que, de modo alguno, pueda pretender que por la Hacienda se le faciliten, ni presten auxilios de ninguna clase.

8.ª En todos los días de labor, desde las seis á las ocho de la mañana pondrá dentro de la fábrica, estos es, en los depósitos de los talleres toda el agua en la cantidad que por el Inspector se le señale.

9.ª El agua que introduzca el contratista ha de ser precisamente dulce, limpia, clara y de la mejor calidad que se encuentre en los manantiales de Malinta, Calocan, ú otro punto, siempre que reúna las buenas condiciones que se necesitan para el uso á que se destina ya entera satisfacción del Inspector, ó del empleado que este señale para su conocimiento, pues la que entregue sin esta circunstancia le será rechazada.

10. Si por cualquier motivo, dentro de las horas señaladas en la condición octava si quedase la fábrica sin la cantidad de agua necesaria para su uso, el Inspector la tomará á cualquier precio por cuenta del contratista, y su importe se rebajará del pago mensual que se le haga y además sufrirá una multa que no bajará de un peso, ni podrá exceder de la de cinco pesos á juicio de los Sres. Jefes de Labores, que la graduarán según la gravedad de la causa que hubiere dado lugar á la falta.

11. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello 3.º espresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino también en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellos que no se encuentren arreglados al espresado modelo.

12. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento en que se acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cincuenta pesos ó bien prestar un fiador de conocido arraigo que se obligue á fianzarlo por igual suma.

13. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el señor Presidente á darle el número ordinal calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

14. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

15. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instrucción de veinticinco de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose el remate en el acto á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposición en beneficio de la Hacienda, en el caso que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. Finalizada que sea la subasta el señor Presidente exigirá del rematante el endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelar hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

18. Para que tenga cumplimiento la contrata se someterá el remate á la aprobación de la Intendencia general obtenida la cual se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á fianzarse en la cantidad de doscientos pesos fuertes para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrato, otorgándose la correspondiente escritura y reiterándose el depósito después de admitida.

19. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente como copias y demas necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

20. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras de fincas libres de todo gra-

vámen, ó la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusión y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

21. Queda prohibido el admitir reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran después de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspección general de Labores á verificar el servicio por Administración por cuenta del contratista y de su fiador haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, ó al embargo de bienes suficientes sin perjuicio de escisgarse todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 12 de Febrero de 1862.—El Inspector general, Victoriano Jareño.—El Interventor, Rafael Diaz Arenas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condición 12 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata de surtir á la fábrica de puros de la Princesa en Malabon toda el agua potable que para su uso diario necesiten los talleres de la misma; al precio de pesos mensuales, con estricta sujeción á todo lo prevenido en el citado pliego de condiciones, del que se ha enterado á satisfacción.—Manila de 1862.—Firma del interesado.—Es copia.—El oficial del negociado.—Perramon.—Es copia, Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administración de vino de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y cinco céntimos ó sea con la rebaja de tercio de su primitivo avalúo, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducción de licores desde los almacenes generales de esta capital á los de las Administraciones de las provincias de Pangasinan, Ilocos y Zambales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

Se cita y emplaza á D. Camilo Gachallan, natural vecino del pueblo de Tambobo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á contestar á la demanda contra él interpuesta por D. Luis de S. Pedro de la misma vecindad sobre materias, en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 8 de Agosto de 1862.—Tomás García Evaristo.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Vicente Barredo, natural y vecino de esta capital, de estado viudo, para que dentro del término de doce días se apersonen en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano para hacerle saber providencia dictada en la causa núm. 1413 seguida á instancia del mismo contra D. Gervasio Gonzalez y otros sobre estafas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á 8 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capital en los autos promovidos por D. Antonio de Olona contra D. Manuel Belmar sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho Belmar, y á este, para que se apersonen en el espresado Juzgado calle de San Jacinto núm. 28, el 27 del actual á las doce del día para junta de acreedores en concurso necesario.

Manila 12 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila